



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 329 -2010/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 286-2009/SUNAT QUE DICTÓ DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL LLEVADO DE DETERMINADOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS DE MANERA ELECTRÓNICA, A FIN DE FACILITAR EL LLEVADO DE DICHS LIBROS Y/O REGISTROS

Lima, 22 DIC. 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y norma modificatoria, se dictaron las disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica;

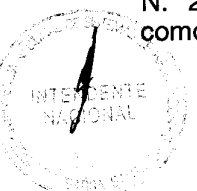
Que la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y norma modificatoria, estableció disposiciones de carácter temporal para la afiliación al Sistema de llevado de Libros y/o Registros electrónicos por el ejercicio 2010, y señaló, además, que a partir del 1 de enero de 2011, la afiliación al mismo producida durante el 2010 genera la obligación de llevar todos los Libros y/o Registros de manera electrónica;

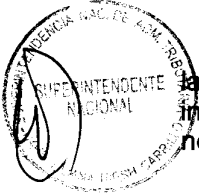
Que a fin de brindar facilidades a los contribuyentes para la adecuación y ajuste de sus sistemas informáticos, se ha visto por conveniente modificar dicha Disposición Complementaria Transitoria de manera que la afiliación al referido Sistema sólo genere, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica; así como aquellos Libros y/o Registros por los cuales se hubiera emitido o se emita la primera Constancia de Recepción;

Que atendiendo a lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente, además, establecer una regulación similar cuando la afiliación al Sistema de llevado de Libros y/o Registros Electrónicos se realice durante los ejercicios 2011 y 2012;

Que, adicionalmente, el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y norma modificatoria, aprueba el Programa de Libros Electrónicos (PLE) versión 1.0;

Que para efecto de adecuar la estructura de los Libros y/o Registros Electrónicos a la operatividad de las empresas, se ha previsto sustituir tanto el Anexo N.º 2 referido a la "Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos" como las tablas 4, 5, 6, 10, 12, 14, 17 y 18 del Anexo N.º 3 referido a las "Tablas" de





Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y norma modificatoria, e incluir la tabla 22 y eliminar la tabla 7 del Anexo N.º 3, motivo por el cual resulta necesario aprobar una nueva versión del PLE;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62º y los numerales 4 y 7 del artículo 87º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias; el artículo 65º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, los artículos 21º, 22º y 35º del Reglamento de la referida Ley, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias; el artículo 10º del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA DURANTE LOS EJERCICIOS 2010, 2011 y 2012

Sustitúyase la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente

texto:

“Única.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DURANTE LOS EJERCICIOS 2010, 2011 Y 2012

1. La afiliación al Sistema que se produzca durante el 2010 temporalmente no obligará al Generador a llevar todos los Libros y Registros de manera electrónica, sino que determinará la obligación por parte del Generador de:

- a) Llevar de manera electrónica los Libros y/o Registros por los que se le emite la primera Constancia de Recepción, debiendo incluir en ellos lo que corresponda registrar a partir del mes respecto del cual se emita dicha Constancia o del ejercicio 2010, según sea el caso.
- b) Cerrar los Libros y/o Registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas previo registro de lo que corresponda anotar en el mes anterior a aquél respecto del cual se emite la primera Constancia de Recepción o en el ejercicio 2009, según sea el caso.
- c) La aplicación de las demás reglas contenidas en el artículo 6º.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, a partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la afiliación al Sistema producida durante el 2010 generará la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica.

Para aplicar lo dispuesto en el artículo 6° respecto del Registro de Ventas e Ingresos que se continuó llevando en forma manual o en hojas sueltas o continuas, se considerará como fecha de afiliación el 1 de enero de 2011.

2. La afiliación al Sistema que se efectúe durante el 2011 y 2012 temporalmente tampoco obligará al Generador a llevar todos los Libros y/o Registros de manera electrónica sino que determinará la obligación por parte del Generador de:

- Llevar el Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica, siendo aplicable respecto de dicho registro lo establecido en el artículo 6°.
- Llevar aquellos Libros y/o Registros por los que se le emita la primera Constancia de Recepción, debiendo incluir en ellos lo que corresponda registrar a partir del mes respecto del cual se emita dicha Constancia o del ejercicio 2011 ó 2012, según sea el caso.

Asimismo, el Generador deberá cerrar los Libros y/o Registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas previo registro de lo que corresponda anotar en el mes anterior a aquél respecto del cual se emite la primera Constancia de Recepción o en el ejercicio 2010 ó 2011, según sea el caso.

- La aplicación de las demás reglas contenidas en el artículo 6°.

3. A partir del 1 de enero de 2013, la afiliación al Sistema producida hasta el 31 de diciembre de 2012, generará la obligación de llevar todos los Libros y/o Registros de manera electrónica.

En tal caso, para aplicar lo dispuesto en el artículo 6° respecto de los Libros y/o Registros que se continuaron llevando en forma manual o en hojas sueltas o continuas, se considerará como fecha de afiliación el 1 de enero de 2013.”

Artículo 2°.- DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.° 2 “ESTRUCTURA E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS” Y DEL ANEXO N.° 3 “TABLAS” DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 286-2009/SUNAT Y NORMA MODIFICATORIA, Y DE SU UTILIZACIÓN.

2.1 Sustitúyase el Anexo N.° 2: “Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos” de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT

y norma modificatoria, por el Anexo que será publicado en SUNAT Virtual en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

2.2. Sustitúyase las Tablas 4, 5, 6, 10, 12, 14, 17 y 18 del Anexo N.º 3: "Tablas" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y norma modificatoria; elimínese la Tabla 7 e incorpórese la Tabla 22 en dicho Anexo.

Las nuevas Tablas serán publicadas en SUNAT Virtual en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

El Anexo y Tablas modificados serán utilizados a partir de la fecha en que se ponga a disposición el PLE versión 2.0.

Artículo 3º.- DE LA APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PLE Y DE SU OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN

Apruébase el PLE versión 2.0, el cual estará a disposición de los interesados SUNAT Virtual desde el 1 de abril de 2011. La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

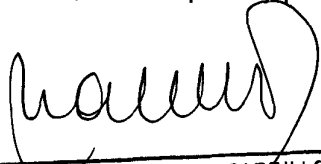
La referida versión deberá ser utilizada a partir de la fecha antes mencionada incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dicha fecha, y que se omitió registrar oportunamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAREL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

